



CONCESION
**Rumichaca-
Pasto**

Centro de Control de operaciones CCO, ruta nacional 2501, PR 40+400, vereda Porvenir, municipio de Iles, departamento de Nariño - Colombia.

Contacto: 317 331 0921
Email: atencionalusuario@uniondelsur.co

S-02-20230823-02273

CCO, Sector El Porvenir, Municipio de Iles, 23 de agosto del 2023.

Señor:

LUIS ANTONIO PATIÑO YAMA

Predio denominado "ALDEA DE MARIA" y/o "ENCRUCIJADA"

Vereda Aldea de María.

Municipio de El Contadero.

Teléfono: 3103849044

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a petición con serial de radicado No. R-02-2023071101283. Requerimiento Información.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del Antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, en adelante "la Concesionaria", identificada con NIT900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, la Concesionaria, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

- I. Respecto al numeral primero y en atención al proceso de enajenación voluntaria adelantado entre la Concesionaria Vial Unión del Sur como delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y el señor **Luis Antonio Patiño Yama**, sobre el predio identificado con la RUPA-1.3-0126 con matrícula inmobiliaria 244-84411, resulta perentorio señalar que, los cercados levantados por la suscrita delegataria se realizan exclusivamente sobre los predios cuya titularidad está en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, lo anterior, en cumplimiento a la obligación general de la gestión predial estipulada en el literal d del numeral 3.1 del apéndice técnico 7 del Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015 que a tenor literal señala: "Una vez el Predio sea entregado por el propietario, realizar el cercado del área disponible o adquirida, bajo su



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur





CONCESION
**Rumichaca
Pasto**

Centro de Control de operaciones CCO, ruta nacional 2501, PR 40+400, vereda Porvenir, municipio de Iles, departamento de Nariño - Colombia.

Contacto: 317 331 0921
Email: atencionalusuario@uniondelsur.co

S-02-20230823-02273

propio costo y riesgo, de tal manera que, al concluir el proceso de adquisición de los Predios, el corredor vial a lado y lado quede delimitado mediante una cerca que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual del INVIAS. Las Áreas Remanentes no desarrollables adquiridas, deberán ser incorporadas al Corredor del Proyecto y por lo mismo, incluidas en el cercado que del mismo se realice".

Ahora bien, revisado el numeral segundo, el mismo no contiene una petición por cuanto son meras afirmaciones referentes a una situación concreta propia de un cultivo, por ende, no hay lugar a pronunciarse sobre el mismo.

Finalmente, y respecto del numeral tres del escrito, además de no contener pretensión alguna, se tiene que las afirmaciones plasmadas refieren actos propios entre particulares, sin que exista incidencia alguna de esta Concesionaria, así las cosas, no hay legitimidad en la causa en esta delegataria para realizar pronunciamiento alguno respecto de los supuestos facticos indicados en el numeral aquí señalado, por lo que deberá acudir a los mecanismos legales pertinentes frente a las presuntas perturbaciones en su propiedad ejercidas por el propietario del cultivo.

Sin otro particular que atender.

Atentamente,

JORGE LIBARDO
DUARTE
BALLESTEROS

Firmado digitalmente por JORGE
LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Fecha: 2023.08.23 16:55:33
+05'00'

JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS.
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: J. Sanabria,
Revisó: G. Lima.
Proyectó: A. Enríquez.

Anexos: N/A



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur



INVT
Instituto Nacional de
Transporte



Rumichaca
Pasto



Agencia Nacional de
Infraestructura